



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Julio de 2008
Año LXXXIX

No. 58

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 685 POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 564..... 6**

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE CONTINGEN-
CIAS NATURALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO
(FONSOL) 14**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 045/SE/13-06-2008, MEDIANTE EL CUAL
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL REGLA-
MENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL ES-
TADO DE GUERRERO..... 35**

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 685 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2008, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presento a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, en los siguientes términos:

"Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2007 suscrito por los Ciudadanos Contador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Cons-

titucional del Estado; Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno y el Contador Público Carlos Álvarez Reyes, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud de lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0265/2007, signado por el Licenciado José Luis Barro-

so Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que la iniciativa de reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 propuestas por el Ejecutivo del Estado, se señalan las siguientes consideraciones que a continuación se transcriben:

"Que la instalación del Sistema de Coordinación Fiscales fecha 23 de marzo de 2006 tuvo como objetivo principal, definir los fundamentos de una política tributaria integral que favorezca la eficiencia de la administración hacendaria, así como el desarrollo armónico de la Entidad y los Municipios.

Que el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, en coordinación con otras instancias de diversa índole, jurídica, política y fiscal, se ha convertido en un importante foro para los servidores públicos municipales, quienes activamente han participado exponiendo la problemática real, en diversos temas, que predomina en sus municipios, integrándose así cada uno de los grupos de trabajo de donde han surgido verdaderas propuestas para solucionar las dificultades que imperan en las siete regiones de nuestro Estado, destacando en este caso la problemática que enfrentan, respecto los tiempos para la integración y entrega de la Cuenta Pública Anual y del Tercer Informe Financiero cuatrimestral, así como la elaboración y presentación al órgano

fiscalizador de los inventarios trimestrales, para que esta presentación se desahogue de manera cuatrimestral y se homologuen los tiempos para presentarlos cuatrimestralmente de manera conjunta con el Informe Financiero cuatrimestral.

Que los trabajos realizados al interior del grupo de trabajo, **Armonización Contable y Cuenta Pública**, con la participación de los integrantes del mismo, así como de otros servidores públicos fiscales municipales que asistieron a las diversas reuniones convocadas en las distintas regiones del Estado y por los Secretarios Técnicos, se consideró adecuado modificar el marco jurídico".

Que las fracciones VII y XII del artículo 2, del Capítulo Único, del Título Primero "Disposiciones Generales", de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establecen los conceptos de Cuenta Pública e Informe Financiero Cuatrimestral, señalando en su fracción VII, que la cuenta pública se integra por los estados financieros, presupuestarios, programáticos y demás de información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos estatal y municipales, los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de las haciendas

públicas estatal y municipales, y en el patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones de las Entidades Fiscalizadas, además de los estados detallados de la deuda pública estatal y municipal, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal, fracción que fue reformada, por Decreto número 622, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 34 Alcance, de fecha 28 de abril del año 2006, y la fracción XII refiere que los Informes Financieros cuatrimestrales deberían entenderse como el conjunto de datos que se emiten de manera cuatrimestral, en relación con las actividades derivadas de uso y manejo de los recursos financieros asignados a una Entidad Fiscalizada; la información que muestra la relación entre los derechos y obligaciones de las Entidades Fiscalizadas, así como la composición y variación de su patrimonio en el periodo que se informa, fracción que fue reformada por Decreto número 622, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Número 34 Alcance I, con fecha 28 de abril de 2006. Se tuvo a bien analizar y reformar estas fracciones, considerando el impacto que sufrirán otros ordenamientos jurídicos con este proyecto de reformas, resultando procedente modificar estos conceptos en materia de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero

Número 564, en razón de que actualmente no contemplan en sus conceptos los inventarios actualizados de bienes muebles e inmuebles, homologando de esta forma su presentación con los Informes Financieros en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que el artículo 30 del Capítulo I "De las Cuentas Públicas", del Título Cuarto "De las Cuentas Públicas, su Revisión y Fiscalización Superior", establece en sus párrafos primero y segundo, que las Entidades Fiscalizadas que al efecto señala el artículo 2 fracción X, así como cualquier otro órgano de carácter autónomo, deberán entregar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, un Informe Financiero cuatrimestral del ejercicio de sus recursos presupuestarios a más tardar en la segunda quincena del siguiente mes al que concluya el cuatrimestre respectivo.

La presentación de las Cuentas Anuales de la Hacienda Pública Estatal y Municipales, contendrán el Informe Financiero del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal que corresponda, consolidando el resultado de las operaciones de los ingresos y gastos que se hayan realizado, debiéndose presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al Ejercicio

Fiscal que se informe.

En este sentido, se considera procedente y necesario proponer reformas a estos párrafos, considerando necesaria la ampliación del término para la entrega de la Cuenta Pública Anual y del último Informe Financiero cuatrimestral, quedando como fecha de entrega, a más tardar la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del Ejercicio Fiscal del que se informe, y de esta forma darle coherencia al siguiente articulado de esta misma Ley de Fiscalización así como con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que también tendrá los ajustes pertinentes.

Que de igual forma se considera conveniente reformar el artículo 32, primer párrafo del Capítulo I "De las Cuentas Públicas", del Título Cuarto "De las Cuentas Públicas, su Revisión y Fiscalización Superior", en donde se establece que el Poder Legislativo del Estado deberá entregar a la Auditoría General del Estado un Informe Financiero cuatrimestral del ejercicio de sus recursos; y en los plazos y condiciones que esta Ley establece presentará su Cuenta Pública Anual; la Auditoría General del Estado deberá emitir un Informe de Resultados Anual correspondiente a la Comisión de Vigilancia del Congreso. El Informe Financiero cuatrimestral deberá remitirse a más tardar en la segunda quincena del siguiente mes al que concluya el cuatrimestre

respectivo. Por cuanto hace a este párrafo, se estimó procedente proponer su reforma en virtud de la necesaria y aludida coherencia que debe tener todo el articulado posterior, considerando que resulta conveniente la ampliación del término para la entrega del último Informe Financiero cuatrimestral a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informe".

CONSIDERACIONES

Que varios de los preceptos que se señalan en la iniciativa, fueron aprobados por esta Soberanía en sesión de fecha 22 de diciembre de 2007, sin embargo los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora comparten en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas en diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

La Comisión Dictaminadora que suscribe da cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de los gobiernos estatal y municipal a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la

eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

Respecto al objetivo de elaborar y presentar los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los ayuntamientos de forma cuatrimestral, para que esta obligación se lleve a cabo de manera cuatrimestral y se homologuen los tiempos con la presentación del Informe Financiero Cuatrimestral, la que suscribe hace notar la importancia de coadyuvar con los ayuntamientos para la duplicidad de funciones al unificar los tiempos en la entrega de las obligaciones en la rendición de cuentas.

Ahora bien, con relación a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero la Comisión Dictaminadora, consideró pertinente agregar algunos preceptos en la propuesta del Ejecutivo estatal; por ello considera pertinente incluir que en el Informe Financiero Cuatrimestral y en la Cuenta Pública Anual que presentan las Entidades Fiscalizables al Órgano de Fiscalización, deberán incluir el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas ya sean de carácter sectorial o especial y operativos anuales en el periodo que se informa. Con esto, se fortalecería la facultad del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoria General, para verificar el cum-

plimiento de los objetivos establecidos en los programas y emitir con ello recomendaciones para una mejora en su desempeño, los cuales estarían establecidas en el Informe de Resultados que el Órgano Fiscalizador presenta al Congreso. Lo anterior, toda vez que la Auditoria General del estado cuenta con la facultad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales a efecto de verificar su desempeño, tal y como lo establece la fracción XXXIII del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno que además de que los ayuntamientos deben presentar su inventario de bienes muebles e inmuebles en el Informe Cuatrimestral, esto también deberá ser obligación de los Entes Públicos Estatal y Municipales, tomando en cuenta que éstos no presentan directamente su Cuenta Pública Anual y sólo rinden cuentas mediante el Informe Financiero Cuatrimestral.

Conforme a los objetivos expuestos anteriormente, la Comisión Dictaminadora propone la siguiente adhesión a la propuesta del Ejecutivo estatal:

En las fracciones VII y XIII del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, se precisa que

tanto las Cuentas Públicas anuales como los Informes Financieros Cuatrimestrales deben contener el avance en el cumplimiento de los objetivos trazados en los programas del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos.

Por otro lado, la Comisión Dictaminadora hace notar que la propuesta del Ejecutivo con relación de aplazar la fecha para la entrega de cuenta pública anual de los Entes Fiscalizables del 31 de enero al último día de febrero de cada año siguiente al ejercicio fiscal, es oportuno señalar que la propuesta tuvo a bien ser aprobada por el Congreso del Estado el día 22 de diciembre de 2007, por lo anterior, no es necesario considerarla en el presente.

Sin embargo, cabe destacar que la propuesta de igual otorgar un tiempo similar a la presentación de la Cuenta Pública que debe rendir el Congreso del Estado al Órgano Fiscalizador, se considera pertinente y oportuno aprobarla."

Que en sesiones de fechas 29 de mayo y 03 de junio del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos

particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 685 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VII y XIII del artículo 2; y el párrafo primero del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

De la I a la VI...

VII.- CUENTA PUBLICA: Se integra por los estados financieros, presupuestarios, programáticos y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos estatal y municipales, los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de las haciendas públicas estatal y municipales, y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones de la Entidades Fiscalizadas así como el desempeño cumplido de los Programas de carácter sectorial o especial y los operativos anuales; además de los estados detallados de la deuda pública estatal y municipal, y con el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal.

De la VIII a la XII...

XIII.- INFORME FINANCIERO CUATRIMESTRAL: Para los efectos de la presente Ley, deberá entenderse como el conjunto de datos que se emiten de manera cuatrimestral, en relación con las actividades derivadas del uso y manejo de los recursos financieros asignados a una Entidad Fiscalizada; la información que muestra la relación entre los derechos y obligaciones de las Entidades Fiscalizadas, la composición y variación de su patrimonio así como el desempeño en el cumplimiento de los Programas de carácter sectorial o especial y los operativos anuales en el periodo que se informa, qué incluirá el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles municipales y de los Entes Públicos Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 32. - El Poder Legislativo del Estado deberá entregar a la Auditoría General del Estado un Informe Financiero cuatrimestral del ejercicio de sus recursos; y en los plazos y condiciones que esta Ley establece presentará su Cuenta Pública Anual; la Auditoría General del Estado deberá emitir un Informe de Resultados Anual correspondiente a la Comisión de Vigilancia del Congreso. El Informe Financiero cuatrimestral deberá remitirse a más tardar en la segunda quincena del siguiente mes al que concluya el cuatrimestre respectivo, con excepción del último cuatrimestre

que se entregará a más tardar a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal que se informa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA MORA PATIÑO.

DIPUTADO SECRETARIO.
FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieci-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REEDIFICIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CARRERA MORÍN.

Rúbrica.
